

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 351).

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

#### Circular

La Junta Central de Subsistencias propuso al Sr. Ministro de Hacienda, y éste, previas las formalidades debidas, acordó prohibir temporalmente la exportación de gran número de cereales y leguminosas.

La modificación de tan prudente medida de Gobierno ha de tener como antecedente el conocimiento de las substancias alimenticias que hay en España, así como el de las cantidades de cada clase, y para ello el Comité ejecutivo de Subsistencias pidió se formase inventario de las mismas, no obstante que las Juntas provinciales y locales lo habían formulado hacía poco tiempo.

La necesidad de la rectificación de dichas relaciones, cuya exactitud se puso bajo la responsabilidad de los Alcaldes, se ha demostrado por las enormes diferencias que existen entre las cantidades consignadas en el primer inventario y las que arrojan los datos que hasta ahora se han recibido como consecuencia del segundo. Pero todavía éstas no dan la sensación de la verdad, si se comparan con los datos de producción y consumo que obran en esta Dirección general, y tales diferencias me inducen á llamar la atención á todos los agricultores de España acerca de los daños que pueden sobrevenirles por las ocultaciones de que adolecían aquellos resúmenes.

Es indudable que una vez asegurado el consumo nacional de cada substancia, el Gobierno no tendrá inconveniente en dejar sin efecto las órdenes que prohiban la exportación de la misma, pero que á esta liberal medida no ha de acceder si los resúmenes de subsistencias dejan de demostrar en términos concluyentes que las existencias son más que suficientes para satisfacer las necesidades nacionales.

Por otra parte, si la relación de existencias de trigo, por ejemplo, en España, demostrara real ó ficticiamente que no hay sobra del expresado cereal, como de cualquier otro, ó de cualquiera leguminosa, para las necesidades del consumo nacional, el Gobierno dejaría de ser previsor si no se preocupara de la adquisición en el extranjero del artículo necesario, pudiéndose dar el caso, por ocultaciones maliciosas, de que el Estado recibiera el daño de gastos indebidos en aseguramientos de necesidades ficticias, al mismo tiempo que el productor lo recibiría por la competencia que el propio Estado le habría de ocasionar con su labor previsor.

Para evitar tales males, solicitamos dirigimos á los agricultores españoles, invitándoles á declarar la verdad de sus existencias de cereales, leguminosas y forrajes, seguros de que el resultado verdad de dichas investigaciones ha de demostrar las posibilidades de que disponemos, justificando en muchos casos ser innecesario el sacrificio por parte del Estado de intervenir previsoramente, en otros artículos, la existencia de sobrantes respecto á lo que del mismo consume la nación.

Tenemos fe en las energías vitales y productivas del país; aspiramos á que no se pierda la conciencia del valor individual, pues la confianza en nosotros mismos y la seguridad de que el suelo patrio responde á todo trabajo que sobre él se realice, ratificará nuestra conciencia nacional y con la confianza en nuestro propio

esfuerzo y en que todo trabajo ha de hallar en la tierra espléndida recompensa, garantizaremos el presente y aseguraremos el porvenir sin perturbadoras preocupaciones por las contingencias á que nos pudiera llevar la vida anormal de los actuales tiempos.

Madrid 14 de diciembre de 1916.  
—El Director general, Estanislao D'Angelo.

(De la *Gaceta* núm. 350.)

### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### Circular.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Dirección General de primera enseñanza y la Inspección general, se han publicado la Real orden y circulares siguientes:

«Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción Pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precisión, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente, con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la Estadística escolar primaria este adscrito á la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del art. 6.º del capítulo 3.º del vigente Presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los Presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias; y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que tiendan al mejor servicio de la estadística se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* del Ministerio y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1916.—Burell.—Sr. Director general, de Primera Enseñanza.»

\*\*

«Por Real orden de 17 de noviembre último, inserta en la *Gaceta* de

hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la dirección de las escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundación ó de Patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.º de enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, ó los de las Delegaciones Regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la sección D, agregarán los datos que afecten al último maestro; en la F, los que conciernan al último periodo de funcionamiento de la escuela, y en las demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de zona harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo núm. 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector-jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de enero.

6.ª De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores-jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectoras deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores-jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de febrero.

7.ª Los Inspectores de las provincias, capitales de los distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen los

provinciales, los de Zonas y los paquetes de hojas matrices, á la Inspección general de primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección general de primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán ó adquirirán los inspectores, con cargo al material de oficina.

8.ª La Inspección General de Primera enseñanza, por medio del Nogociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores, y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzgue oportunos.

9.ª Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entances cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección General de Primera enseñanza registrará las

modificaciones mensuales que actúen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913; á los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.º del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza, serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid 4 de diciembre de 1916.—El Director general, Royo.—Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de Primera enseñanza.

#### Estadística

##### de Instrucción Primaria.

Modelo número 1, que deben llenar los Maestros ó los que hagan sus veces (1).

PROVINCIA DE.....  
PARTIDO JUDICIAL DE.....  
AYUNTAMIENTO DE.....

#### A. Escuela.

Punto en que radica (2).....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: los maestros (de ambos sexos) que dirigen las escuelas nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1000 pesetas; los de escuelas sostenidas por la Provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una escuela, y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación Regia, cuando se trate de escuelas cerradas. El Director ó Directora de una escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, los personales de los demás maestros de la misma escuela que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en la letra C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, consignará las frases «cerrada en... (fe-

Escuela (1)..... de (2).....  
número de secciones (3).....  
Designación ó número de la Escuela (4).....  
Número de aulas ó salas destinadas á clase.....  
Superficie (M.<sup>2</sup>) de cada una de las aulas.....  
Volumen (M.<sup>3</sup>) de cada una de las aulas.....  
Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase.....  
Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas?.....  
Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quien la costea? (5)....  
Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (5).....  
¿A cuanto asciende la subvención?..

#### B. Edificio.

¿Quién es el propietario? (6).....  
¿Está expresamente construido para Escuela? Sí ó no?.....  
Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó?.....  
¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Sí ó no?.....  
En caso negativo, ¿quiénes más lo ocupan? (7).....  
Si es alquilado el local-escuela, ¿qué

cha) por... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á la letra A y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola escuela; si hay varias escuelas en la misma localidad, ó grupo de población se anotará primero el nombre del distrito ó del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(1) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia, Municipal, unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación de Patronato.

(2) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos; de adultos (las especiales que aun existen en alguna provincia).

(3) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(4) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(5) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(6) El Estado, la Provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad ó Patronato, consígnese el nombre, y si es de particular, el nombre y apellidos.

(7) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó cualquier industria ó una Sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio é industria.

renta al año? (1).....  
El edificio escuela, ¿está aislado?.....  
¿Reune buenas ó malas condiciones?  
¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones?.....  
En caso negativo, ¿cuáles son más urgentes?.....

### C. Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Si ó no?.....  
Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación?..... pesetas.  
Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?.....  
El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....  
¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local escuela?.....

### D. Maestro.

Nombre y apellidos.....  
Número general que tenga en el último Escalafón publicado.....  
Si no figura en el escalafón, ¿cuál es el motivo? (2).....  
Sueldo anual que disfruta..... pesetas.  
Gratificación por la clase de adultos..... pesetas.  
Aumentos voluntarios..... pesetas.  
¿Percibe retribuciones? ¿Si ó no?.....  
Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?.....  
¿Y qué cantidad anual?..... pesetas.  
Descuento que abona al Estado..... pesetas.  
Descuento para el fondo pasivo..... pesetas.  
Líquido anual que percibe..... pesetas.  
El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro pertenece á alguna orden religiosa? ¿Si?.....  
¿A cual?.....  
¿Figura en el Escalafón?..... ¿Tiene título?.....  
Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....  
Nombre y apellidos del sustituto.....  
Edad del sustituto..... Título profesional.....  
Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas.....  
Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....  
Nombre y apellidos del interino.....  
¿Figura en la relación de interinos? *Gaceta* y número.....  
Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....  
El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico?.....

(1) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación Regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, escuela y casa, con estas mismas palabras: «Suma de los dos alquileres... (cifra)»  
(2) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

### E. Alumnos.

Población escolar (1).....  
Niños..... Niñas..... matriculados en el último curso.  
Niños..... Niñas..... matriculados de seis á ocho años.... de ocho á diez.... de diez á doce.... Niños..... Niñas..... menores de seis años.....  
Niños mayores de doce años.....  
Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (2)  
Septiembre..... octubre..... noviembre..... diciembre..... enero..... febrero..... marzo..... abril..... mayo..... junio..... julio.....  
Número de niños..... Niñas..... asistentes al día.  
Asistencia media total en el último curso (2). Niños..... Niñas.....  
¿En que meses asisten menos los niños?.....  
¿Por qué asisten menos?.....  
¿En que meses asisten más?.....  
¿Por qué asisten más?.....  
¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños..... Niñas.....  
¿Hay alumnos anormales en la Escuela?.....  
Número Niños... Número Niñas...  
¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños..... niñas.....

### F. Material.

Material fijo (3).....  
Idem móvil (3).....  
Limpieza (3).....  
Calefacción (3).....  
Luz (3).....  
Material de adultos.....  
TOTAL MATERIAL.....

### G. Mobiliario.

Número de mesas-bancos (4).....  
Número total de plazas (4).....  
¿Qué otros muebles hay en la Escuela?.....  
¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....  
H. Higiénicos.  
Orientación de la escuela.....  
¿Tiene luz suficiente?.....  
¿Tiene ventilación bastante?.....  
¿Está cerca de algún foco de infección?.....  
¿Es húmeda?.....  
¿Tiene agua?.....  
¿Tiene retretes?.....  
¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado?.....  
¿Tiene gimnasio?.....  
¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....

(1) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la escuela de que se trate.  
(2) Con relación á la asistencia, el Maestro descontará los días de vacaciones.  
(3) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.  
(4) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sienten en cada mesa.

Año en que se vacunaron ó revacuaron los niños ó niñas.....  
¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Si ó no?.....  
¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ú otra habitación higiénica complementaria?.....  
La habitación del Maestro ¿es higiénica.....

### I. Instituciones complementarias.

¿Funciona alguna Colonia escolar? La Escuela ¿tiene Cantina escolar? Gasto anual que exige su sostenimiento..... pesetas.  
¿Tiene ropero escolar?.....  
¿Cuántos niños se benefician en el ropero escolar?.....  
¿Existe Mutualidad escolar? ¿Es bien acogida?.....  
¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones?.....

### J. Pedagógicos.

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa oficial?... En caso negativo ¿por qué causa?...  
¿Se realizan excursiones escolares?...  
¿Tiene la Escuela Museo escolar?...  
¿Tiene biblioteca?...  
¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares?.....  
El material científico ¿es suficiente? ¿Se celebra la fiesta del árbol?..... En caso negativo ¿por qué no?.....  
Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro....

### K. Varios.

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?.....  
En caso afirmativo ¿cuántas?.....  
Fecha de la última visita de inspección.....  
¿La Junta local tiene celo para la enseñanza?.....  
¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1).....  
En caso afirmativo ¿cuántas son españolas... ¿cuántas extranjeras?..  
Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro....  
(Fecha y firma.)

Nota.—Los estados se referirán siempre al mes de diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de enero siguiente.

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de noviembre último (*Gaceta* del 4 del corriente, página 547) y de la Instrucción 14 de la Circular del día 4 del actual (inserta con el modelo número 1 para la Estadística de la Instrucción primaria, en las páginas 570, 571 y 572 de la *Gaceta* de hoy 7 de diciembre),

Esta Inspección general encarece á los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza la urgencia de la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Real orden, de la Orden circular y modelos citados,

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la escuela.

haciendo presente al propio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premuras del tiempo y necesidades del ajuste no han podido traducirse en la *Gaceta*, y que se corregirán en el *Boletín Oficial* del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los Maestros al imprimir el modelo:

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera casilla las letras A y D con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones que se escribirán á la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E.

En la tercera, las letras F, G, H é I, y

En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «partido judicial de...», y en la misma línea á la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de...»

3.ª En la letra A á la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la letra I, la última pregunta ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á la Mutualidad Escolar, y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores-Jefes remitirán á esta Inspección general un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta».

Madrid 7 de diciembre de 1916.—  
El Inspector general, B. Antequera.

\*\*\*

Encarecemos y esperamos del celo é inteligencia de los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, municipales, de fundación ó de Patronato, Provinciales y Secretarios de las Juntas locales del ramo, ó los de las Delegaciones Regias, en su caso, la mayor actividad, solicitud y exacto cumplimiento en el trabajo que se les encomienda en la circular que antecede relativa á la estadística escolar, remitiendo á esta Inspección, antes del 15 de enero próximo, contestadas debidamente, las hojas estadísticas con arreglo á las indicaciones hechas en la misma.

Burgos 11 de diciembre de 1916.—  
Los Inspectores de zona, Valentin Aranda.—Juan Gonzalo Martín.—Justiniano Saldaña Alonso.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Advertencia.—Ya están hechas en el estado número 1 las variantes que se indican por la Inspección general,

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y bajo los apercebimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresa para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Pascual Pérez y Pérez (Bonifacio), hijo de José y de Maria, de 26 años de edad, casado, labrador, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de prestar declaración en sumario que se instruye por detención ilegal.

Dado en Burgos á 2 de diciembre de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Cayetano Saiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre y representación de D. Arturo Redondo Carranceja, D. Baldomero González Alvarez y D. Luis Ortega Morejón, vecinos de Madrid, con D. Juan Quintana Abajo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos á 9 de diciembre de 1916, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Arturo Redondo Carranceja, D. Baldomero González Alvarez y D. Luis Ortega Morejón, mayores de edad, viudo el primero y casados los otros dos, éstos Medicos y aquél Catedrático y todos vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Nicolás Pérez de León y defendidos por el Letrado D. José Horsa Alcizla; contra D. Juan Quintana y Abajo, en ignorado paradero y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Juan Quintana y Abajo, para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago á los demandantes don Arturo Redondo Carranceja, don Baldomero González Alvarez y don Luis Ortega Morejón, de las 15.000 pesetas que les adenda, intereses devengados y que se devenguen y costas causadas y que se causen hasta

su completo pago, las que se imponen al demandado en estos autos; y mediante la rebeldía del mismo, notifíquese esta resolución como previene el artículo 769 de la ley mencionada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia publica el mismo día desu fecha de que yo el Secretario doy fe.—Ante mi, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al ejecutado don Juan Quintana Abajo, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 13 de diciembre de 1916.—Cayetano Saiz.—V.º B.º.—Luis Zapatero.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia saca á pública subasta, bajo el tipo de 1.177'00 (mil ciento setenta y siete pesetas) la corta y aprovechamiento de 26 árboles que se hallan en pie en la carretera de Madrid á Francia, kilometro 300.

La subasta se verificará en virtud de autorización de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 6 del corriente, y el término municipal en que estan enclavados los árboles, es el de Pancorvo.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de julio de 1900, he acordado, con fecha de hoy, señalar el día 11 de enero próximo entrante y hora de las once y media de su mañana, en el Gobierno civil de la provincia, con asistencia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero que designe, para la adjudicación de este aprovechamiento.

La licitación será por pujas á la llana, durante media hora, sobre el precio del remate que es de 1.177'00 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de esta tasación, pudiendo tomar parte en la licitación los que durante dicha media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 117'70 pesetas que es la señalada para garantía de la subasta y cumplimiento del remate.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá á la Pagaduría de Obras públicas, devolviéndolo demás á los interesados.

La adjudicación definitiva y obligaciones á que queda sujeto el me-

yor postor se reseñan en el pliego de condiciones que ha de observarse para la corta de los árboles, y se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Vitoria, número 26 y en el Ayuntamiento de Pancorvo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 11 de diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

### Alcaldía de Briviesca.

Teniendo noticia de que entre los vecinos de los pueblos limítrofes á esta Ciudad, se ha propalado la alarma de que el ganado caballar, mular y asnal de este término municipal se hallaba padeciendo de una enfermedad infecto contagiosa, se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos comarcas y con el fin de que desaparezca aquella alarma infundada, que en esta Ciudad no existe en la actualidad enfermedad contagiosa en dicha clase de ganados.

Briviesca 13 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de esta villa para el año de 1917.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Del Vigilante.....	1000
Del Médico forense.....	1000
Del Farmacéutico.....	150
Del Capellán.....	25
Del Barbero.....	60
Del Demandadero.....	150
Del Depositario.....	200
Del Secretario de la Junta de partido.....	300
Del Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato.....	150
Alumbrado.....	250
Reparación de utensilios.	50
Alquiler del edificio.....	600
Calefacción.....	250
Limpieza.....	50
Mantas para los presos...	50
Por la oblata de la capilla.	50
Efectos y mobiliario.....	100
Gastos de locomoción del Juzgado para asuntos criminales.....	400
Material de oficina.....	75
Socorros á presos estantes	1460
Lavado y coído de ropas.	50
Socorros á presos transeuntes.....	50
Imprevistos.....	500
Total.....	8470

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia que se calcula ha de resultar en fin de diciembre.....	1000
Repartimiento entre los Ayuntamientos que en la	

actualidad constituyen este partido judicial..... 7470

Total..... 8470

Repartimiento de las 7470 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Arenillas de Riopisnerga.	217'56
Los Balbases.....	499'85
Barrio de Muñó.....	47'86
Belbimbre.....	62'25
Cañizar de los Ajos.....	60'05
Castellanos de Castro....	39'78
Castrillo de Murcia.....	103'20
Castrillo Matajudíos.....	27'80
Castrogeriz.....	1042'46
Citores del Páramo.....	34'40
Grijalba.....	97
Hinestrosa.....	106'49
Hontanas.....	80'30
Iglesias.....	156'30
Itero del Castillo.....	103'60
Melgar de Fernamental..	918'36
Olmillos de Sasamón....	147'56
Padilla de abajo.....	159'58
Padilla de arriba.....	136'56
Palacios de Riopisuerga..	80'86
Palacios de Muñó.....	107'86
Pampliega.....	391'06
Pedrosa del Páramo.....	98'18
Pedrosa del Príncipe....	202'26
Revilla Vallegera.....	209'86
Sasamón.....	460'56
Tamarón.....	62'18
Vallegera.....	43'86
Valles.....	125'66
Villaldemiro.....	77'06
Villamedianilla.....	37'76
Villanueva de Argaño....	83'66
Villaquirán de la Puebla.	14'28
Villaquirán de los Infantes	83'68
Villasandino.....	614'28
Villasidro.....	60'06
Villasilos.....	227'46
Villaverde Mogina.....	95'26
Villaveta.....	156'38
Villazopeque.....	95'46
Yudego y Villandiego....	101'36
Total.....	7470

Castrogeriz 12 de octubre de 1916.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Nota.—Este presupuesto carcelario ha sido aprobado excluyendo la partida consignada para pagar al Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato, que no está mandada abonar por disposición alguna legal.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Moradillo de Sedano.

En este distrito municipal se halla recogida una yegua que ha sido hallada en este pueblo de Moradillo de Sedano, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, cerrada, de siete cuartas aproximadamente, patas y cola negras y descalza de los pies. Dicha yegua será vendida, si en el término de un mes no se presenta su dueño á recogerla.

Moradillo de Sedano 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Cuesta.